



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18806

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAVIER CASAS SALGADO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079520984 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5vb892n81ed8
13/12/2016 - 09:54:48

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR .



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18808

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YELSING STIVENS TORRES SIERRA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1016059842 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



59dfnw7deaf8
13/12/2016 - 10:00:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR .

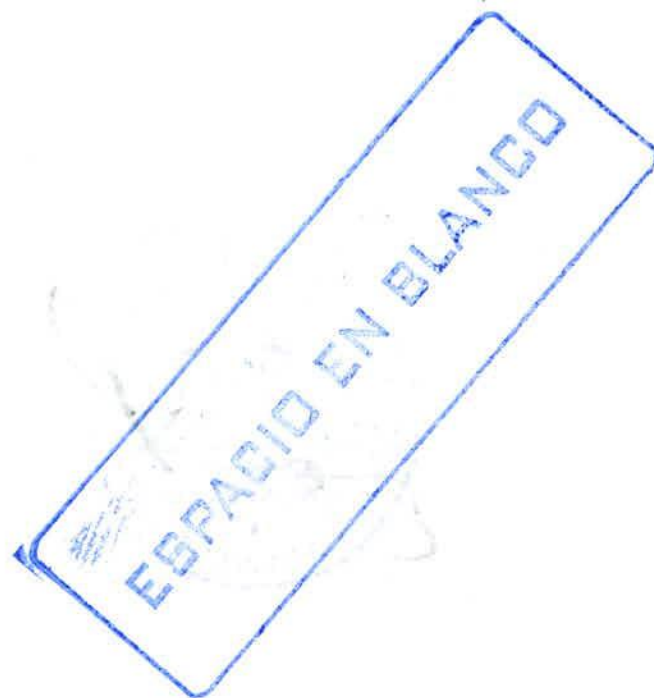
Blanca Silvia Segura Rubio



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18807

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MIGUEL ANGEL SARRIA AVILES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1013589042 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8ojlxz13llj
13/12/2016 - 09:58:13

Miguel Sarria
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR .

Blanca Silvia Segura Rubio


BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO PARA PROFESORES DE TIEMPO
COMPLETO**

192

1	Fundación Universidad Central - Directora de Recursos Humanos		
2	Nombre del Profesor CASAS SALGADO JAVIER	Documento de Identidad	
		Tipo CC	Número 79520984
	Dirección CL 57 B Sur N. 62-70 In 58	Teléfono Fijo y Celular 8139007, 3187079634.	
3	Facultad INGENIERÍA		
	Unidad Académica DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ELECTRONICA		
4	Salario Mensual \$ 3269000		
5	Fecha de Inicio 12 DE ENERO. DE 2012		

Entre la FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL identificada en la casilla No. 1, Institución sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 1876 de Junio 5 de 1967, quien en este contrato se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte, y por otra parte, EL PROFESOR (identificado en la casilla No. 2) quien en este contrato se denominará EL PROFESOR, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA-. DURACION.** El contrato tendrá la duración indicada una vez vencido el período de prueba PARAGRAFO No. 1: La vigencia del contrato empieza a partir de la fecha que el PROFESOR inicie sus labores en la UNIVERSIDAD. **SEGUNDA-. PERÍODO DE PRUEBA.** Se convienen en dos (2) meses. En caso que EL PROFESOR hubiere prestado servicios con anterioridad en actividades iguales (docente, materias o funciones administrativas) no habrá período de prueba. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL PROFESOR.** EL PROFESOR se vincula a la Unidad Académica identificada en la casilla No. 3 y éste se obliga a 1) Cumplir con todo lo dispuesto en el Reglamento de Personal Académico y en particular lo señalado en los artículos que a continuación se citan: Artículo 6 - PARAGRAFO No. 1: El personal académico deberá ejercer la docencia y hacerlo de manera que se complemente o articule con las funciones de investigación, creación, extensión o gestión académica. PARAGRAFO No. 2: Los profesores de tiempo completo y de medio tiempo tendrán necesariamente actividades de investigación, de creación o de administración académica. **ARTÍCULO 7 - Investigación -** Se concibe como trabajo de innovación llevado a cabo para resolver problemas y desarrollar conocimientos o nuevas aplicaciones de forma sistemática de lo ya conocido. Será formalizada, documentada y sus resultados evaluados. La realizará el personal académico vinculado a un proyecto o grupo de investigación. Deberá ser significativa y pertinente para la UNIVERSIDAD y la unidad a la cual está vinculado el personal académico. **ARTÍCULO 8 - Creación -** Se

concibe como el trabajo creativo y la capacidad para representar y expresar mediante una obra artística, audiovisual, científica o tecnológica alguna producción significativa para la cultura o el conocimiento. ARTÍCULO 9 - Docencia - Se refiere a la participación directa del académico en el proceso formativo y el desarrollo del estudiante mediante la práctica pedagógica, e incluye todas las modalidades de trabajo. ARTÍCULO 10 - Extensión - Se concibe como la vinculación del trabajo universitario con la dinámica de la sociedad extrauniversitaria por medio de acciones de asesoría, consultoría, participación o acompañamiento en procesos de interés público o comunitario, organización de prácticas o pasantías de estudiantes y programas de educación continuada e investigación. Se entiende como interacción social cuando reconoce otras formas de conocimiento y experiencia que posibilitan la comprensión, explicación y solución conjunta de los problemas de la realidad. 2) EL PROFESOR se compromete para con LA UNIVERSIDAD a: a) Programar, organizar y efectuar en la sección correspondiente las actividades propias del objeto de este contrato, en especial las indicadas en el documento denominado "Programa Semestral de Trabajo Docente", que hace parte del presente contrato; b) Cooperar con el personal Docente y Administrativo en la estructuración y desarrollo de los programas educativos de LA UNIVERSIDAD; c) Mantener los controles de clases al día y en forma ordenada; d) Entregar en las fechas que señale LA UNIVERSIDAD las calificaciones correspondientes a sus cursos teniendo en cuenta las indicaciones sobre número de notas, registro de asistencia y demás aspectos que la Institución le fije; e) Practicar las pruebas que le corresponda y firmar las actas de exámenes y demás que LA UNIVERSIDAD practique, sin cobro de suma adicional previo cumplimiento del calendario elaborado para tal fin y en concordancia con las normas previstas por el Ministerio de Educación Nacional; f) Presentar dentro de los primeros quince (15) días de iniciación de labores el programa y bibliografía correspondiente al curso o materia que va a dictar; g) Asistir puntualmente y participar en las reuniones convocadas por las Directivas de LA UNIVERSIDAD; h) Cumplir y hacer cumplir todas las políticas de LA UNIVERSIDAD; i) Procurar el buen comportamiento de sus alumnos dentro de LA UNIVERSIDAD en todo sentido; j) Cumplir durante las horas señaladas para cada materia el programa de estudio respectivo, asumiendo la obligación de terminarlo sin remuneración adicional, en horario previamente autorizado por la facultad si por su causa no hubiere sido tratado en el tiempo asignado en el plan general de estudio determinado por la Dirección de LA UNIVERSIDAD de acuerdo con las normas pedagógicas modernas y los cálculos efectuados por el Ministerio de Educación Nacional; k) Las demás que de modo general o especial le sean fijadas por LA UNIVERSIDAD; l) Las actividades a las cuales se compromete el PROFESOR son entre otras, de docencia, investigación, interacción social (extensión), apoyo académico administrativo (tutoría-consejería). Estas actividades constarán en el programa semestral e intersemestral de trabajo docente y hacen parte integral de este contrato y la UNIVERSIDAD estudiará el mecanismo para el seguimiento y control de estas actividades. **CUARTA-. SALARIO.** LA UNIVERSIDAD se obliga por su parte a reconocer y pagar al PROFESOR como salario por los servicios de que trata la cláusula primera de este contrato, la suma indicada en la casilla No. 4, y a facilitar las ayudas académicas que requiera EL PROFESOR para el desempeño de su labor. PARAGRAFO No. 1: El PROFESOR acepta expresamente que el valor del trabajo nocturno en lo que respecta al recargo legal, se encuentra incorporado dentro del salario fijado en este contrato. PARÁGRAFO No. 2: Dicho pago se realizará en la forma que la UNIVERSIDAD considere más ágil y pertinente. QUINTA.



Reconocimientos no salariales. No tendrán la calidad de salario dentro de los términos y previsiones del Art. 128 del C. S. T., y en la forma indicada en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los beneficios en especie y económicos que reciba EL PROFESOR como los auxilios ocasionales o habituales, la alimentación, alojamiento y vestuario, las primas extralegales de servicios, de vacaciones, de antigüedad, así como cualquier otro pago que se haga en favor del TRABAJADOR o su familia ya por su libre voluntad, contrato de trabajo o pacto entre las partes. . **SEXTA-**

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las justas causas de terminación previstas en la Ley, en los reglamentos de trabajo e higiene y seguridad industrial y en el reglamento disciplinario docente de LA UNIVERSIDAD y de las demás normas que rigen este contrato, LA UNIVERSIDAD podrá terminar por una de las siguientes faltas que para efecto se califican como graves y por ende, justa causa de despido: a) El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas; b) El abandono del sitio de trabajo sin permiso de la Dirección; c) El incumplimiento o retardo al dictar las clases, por cuatro o más veces consecutivas; d) Cometer actos que a juicio de la Dirección menoscaben o quebranten la moral o la disciplina de LA UNIVERSIDAD; e) Suministrar datos personales o profesionales falsos a la Dirección o cualquier otra dependencia de LA UNIVERSIDAD, de los cuales se desprenden mayores obligaciones económicas de las contenidas en el presente contrato o se les cause perjuicios ante las divisiones pertinentes del Ministerio de Educación; f) Ordenar, realizar, incitar o participar en cualquier cese ilegal en el trabajo; g) Ejecutar en favor de personas diferentes de LA UNIVERSIDAD dentro del lugar de trabajo labores que afecten su capacidad de trabajo; h) Desacreditar la Institución, su personal o sus servicios; i) La destrucción y la omisión del suministro de información que sea de importancia para la UNIVERSIDAD; j) La instalación y utilización de programas de sistemas no autorizados por la UNIVERSIDAD y sin su correspondiente licencia; k) Toda falta grave cometida dentro o fuera de las instalaciones de la UNIVERSIDAD, cuando obre o actúe en representación de la misma, atentando contra la naturaleza, los fines o el buen nombre de ésta, en su calidad de Institución Docente; l) Ingerir bebidas embriagantes en actos que no sean sociales o autorizados por la UNIVERSIDAD y en todo caso, que causen desorden y desprestigio a la Institución; m) La manifiesta e inadecuada atención a los alumnos en el ejercicio de sus funciones o faltarles al respeto; n) El uso indebido de los medios magnéticos y redes de información con que cuenta la UNIVERSIDAD, o su uso para actividades distintas del objeto del contrato, tales como correo electrónico, Intranet, Página Web; o) No asistir a los programas de capacitación que disponga la Institución; p) La revelación de secretos o datos reservados de la UNIVERSIDAD o divulgar descubrimientos, invenciones científicas, procesos o aplicaciones, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión. q) La revelación de secretos o datos reservados de la UNIVERSIDAD o divulgar descubrimientos, invenciones científicas, procesos o aplicaciones, llegados a su conocimiento por razón de su cargo oficio o profesión. **SEPTIMA-. ROMPIMIENTO UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO.** Para todos los efectos legales y reglamentarios las partes acuerdan que, se considera como rompimiento unilateral del contrato de trabajo por parte del PROFESOR: a) La falta de asistencia de éste al trabajo por dos (2) o más días laborales sin permiso o sin justa causa a juicio de LA UNIVERSIDAD o que el PROFESOR no ingrese a su labor una vez cumplido el término de suspensión ocasionado por cualquier causa y b) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones pactadas dentro del convenio de reciprocidad académica, suscrito entre el Profesor y la Universidad **OCTAVA-. DOMICILIO.**

Acuerdan las partes como domicilio para cualquier acción o reclamación que genere el presente contrato, la ciudad de Bogotá D. C. **NOVENA-. CONFIDENCIALIDAD-** EL PROFESOR, deberá guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la UNIVERSIDAD, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **DECIMA-. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** EL PROFESOR acepta expresamente que los derechos patrimoniales sobre toda las investigaciones, invenciones o descubrimientos realizados durante la vigencia del presente contrato y sus correspondientes productos, corresponden de manera exclusiva a la UNIVERSIDAD, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor; igualmente El PROFESOR hace constar que para poder prestar sus servicios, inventos, mejoras nuevos procedimientos, sistemas y/o métodos de trabajo, son necesarias, imprescindibles y determinantes las instalaciones, los laboratorios, equipos, instrumentos, software y hardware y/o los programas de investigación, desarrollo y entrenamiento que son propiedad de LA UNIVERSIDAD. Si el PROFESOR, ha sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte la UNIVERSIDAD u otros factores similares, de conformidad con las normas adoptadas por la UNIVERSIDAD respecto de los derechos sobre la propiedad intelectual. **UNDECIMA-. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Las modificaciones, aclaraciones, adiciones de este contrato se harán constar a través de OTROSI firmado por las partes. **DECIMO SEGUNDA-. CONTINUIDAD LABORAL.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pues el que se estipula en las cláusulas del presente contrato constituye el acuerdo total y único que regula la relación laboral entre LA UNIVERSIDAD y EL PROFESOR.

En constancia se firma este contrato en Bogotá D. C., el 5 de Enero de dos mil doce (2012).

LA UNIVERSIDAD


YOLANDA VELA FLOREZ

EL PROFESOR


JAVIER CASAS SALGADO
C.C. 79520984

**CONVENIO DE PRACTICA ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,
EL ESTUDIANTE Y EL CENTRO DE PRÁCTICA No. 022-2014**

Entre los suscritos, a saber, **OSCAR LEONARDO HERRERA SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.535.723 de Bogotá, obrando en el presente acto en virtud de la delegación de la competencia para contratar, conferida por el artículo 1 del Acuerdo 16 de octubre 17 de 2013, del Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CENTRAL**, entidad privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución 1876 del 5 de junio de 1967 expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con Nit. 860.024.746-1, en adelante **LA UNIVERSIDAD** y **MIGUEL ANGEL SARRIA AVILES**, estudiante del **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **EL ESTUDIANTE-PRACTICANTE**, hemos celebrado el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En virtud del presente convenio, **LA UNIVERSIDAD** a través del **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA** se compromete a proporcionar sus instalaciones, útiles, elementos de oficina, equipos y computadores, con el fin de que **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** pueda desarrollar el período de práctica empresarial.

SEGUNDA: **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** podrá, durante la práctica, aplicar sus conocimientos y enfocarse en la siguiente área: **VICERRECTORÍA ACADÉMICA - PROYECTO CLÚSTER DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS CONVERGENTES**

TERCERA: **LA UNIVERSIDAD** por intermedio del **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA** determinará el cupo máximo de estudiantes por período de prácticas y en forma permanente, durante la vigencia del Convenio.

CUARTA: **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** dependerá académicamente de **LA UNIVERSIDAD** y se entiende que el **PROYECTO CLÚSTER DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS CONVERGENTES** únicamente constituye un espacio para el aprendizaje práctico sin vínculo laboral alguno, lo que excluye reconocimientos económicos o en especie por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA** podrá otorgar, por mera liberalidad, los costos del material utilizado por **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** en la elaboración de los productos requeridos, que se determinará según disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA UNIVERSIDAD** podrá otorgar, por mera liberalidad y según disponibilidad presupuestal un auxilio que se pactará con **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** antes de la iniciación del convenio de práctica, el cual no será superior a TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.696.000) M/CTE, suma que se cancelará en seis pagos mensuales de la siguiente manera: a) Un pago mensual de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000) M/CTE., durante el periodo de práctica correspondientes al mes de noviembre/14; b) Un pago

mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$246.400) M/CTE, durante el periodo de práctica correspondientes al mes de diciembre/14; c) Un pago mensual de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$369.600) M/CTE, durante el periodo de práctica correspondientes al mes de enero/15; d) Tres pagos mensuales de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000) M/CTE c/u., durante el periodo de práctica correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año 2015. El procedimiento para el pago del mismo será mediante pago de honorarios establecido por la Universidad autorizado por la Dirección del **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, y la **VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, suma que se descontará del Centro de Costo de la **VICERRECTORÍA ACADÉMICA - PROYECTO CLÚSTER DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS CONVERGENTES**. (Los convenios de práctica no se asumen como un documento de contratación laboral y por ende no obliga a pago de carga prestacional).

QUINTA: Durante el periodo de práctica el **PROYECTO CLÚSTER DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS CONVERGENTES** se compromete a realizar las evaluaciones periódicas que la Universidad exige, las cuales serán comunicadas por escrito a la Carrera respectiva a medida que se vayan realizando. Las fechas de entrega estarán de acuerdo con las fechas establecidas para notas parciales y exámenes finales establecidas por la Universidad.

SEXTA: EL ESTUDIANTE PRACTICANTE no podrá por sí o por terceros reclamar personal ni jurídicamente indemnizaciones en dinero o en especie por cualquier enfermedad o accidente que sufre estando en el **PROYECTO CLÚSTER DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS CONVERGENTES** como estudiante practicante.

SÉPTIMA: Las partes del presente Convenio expresamente aceptan que el único compromiso que adquiere **LA UNIVERSIDAD** con **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE**, es el de brindarle la oportunidad de hacer la práctica para su formación profesional sin que del mismo se deriven obligaciones diferentes a las expresamente determinadas en este documento.

OCTAVA: EL ESTUDIANTE PRACTICANTE estará obligado con **LA UNIVERSIDAD** a respetar los reglamentos internos, normas y procedimientos que la rigen. Así mismo, se compromete a no transmitir, divulgar o utilizar para sí o para otro la información que por cuestiones de su práctica pueda conocer de **LA UNIVERSIDAD** o de sus usuarios y que sean por naturaleza privadas o información personal de carácter sensible o que cuenten con reserva legal de conformidad con la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 del 2013.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las fallas disciplinarias de **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** darán lugar a sanciones que podrá aplicar la Carrera respectiva y la Universidad de acuerdo con los reglamentos vigentes.

NOVENA: ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE: a). Participación y desarrollo de vigilancias tecnológicas en temas de interés de los proyectos Clúster; b) Revisión de las posibles



UNIVERSIDAD
CENTRAL

revistan en donde publicar, y sus posibles requerimientos. Categorización de la revista; c) Revisión de posibles eventos nacionales e internacionales para presentación de proyectos; d) Acompañamiento y apoyo en el diseño tecnológico de los proyectos generados en la UDIT, a carga del equipo de ingenieros; e) Realizar procesos de cotización de insumos, componentes y equipos necesarios para el desarrollo de los proyectos; f) Realizar pruebas de laboratorios según especificaciones de los investigadores; g) Asistir a las capacitaciones, con su correspondiente retroalimentación y documentación (tutoriales) a los integrantes del equipo que se requiera; h) colaborar con los procesos de documentación asignada por los investigadores; i) Preparar y presentar informes de las actividades y tareas desarrolladas; j) Apoyar en los procesos de actualización de las plataformas de desarrollo, sistemas de cómputo y herramientas tecnológicas de apoyo al proyecto.

DÉCIMA: CAUSALES DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO: Primera: Incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio. Segunda: Todo acto inmoral, delictivo o de irresponsabilidad comprobada en el que incurra **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE**. Tercera: Que **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** no cumpla las exigencias académicas contempladas en el plan de estudios del programa del **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**.

DÉCIMO PRIMERO: Para poder iniciar la Práctica es requisito que **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** presente a **LA UNIVERSIDAD** comprobante de afiliación de la Entidad Promotora de Salud y copia del carné estudiantil con la póliza de seguro vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: LA UNIVERSIDAD y EL ESTUDIANTE PRACTICANTE podrán dar por terminado el Convenio de común acuerdo o unilateralmente cuando lo consideren necesario, justificando las razones por las cuales se toma la decisión, mediante aviso previo con una antelación máxima de treinta días (30) calendario. En todo caso, **EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA** garantizará la terminación de la práctica profesional por parte de quienes en su momento se encuentren adelantando dicha práctica.

Fecha de inicio de prácticas: 1 de noviembre de 2014

Fecha de finalización de prácticas: 30 de abril de 2015

Horario de práctica: lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

En constancia firman las partes en Bogotá el 31 de octubre de 2014.


MIGUEL ÁNGEL SARRIA AVILES
C.C. 1.013.589.042
Estudiante Practicante


OSCAR LEONARDO HERRERA SANDOVAL
Decano

Elaboró: LCCM
Revisó: LSHH

**CONVENIO DE PRACTICA ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,
EL ESTUDIANTE Y EL CENTRO DE PRÁCTICA No. 023-2014**

Entre los suscritos, a saber, **OSCAR LEONARDO HERRERA SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.535.723 de Bogotá, obrando en el presente acto en virtud de la delegación de la competencia para contratar, conferida por el artículo 1 del Acuerdo 16 de octubre 17 de 2013, del Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CENTRAL**, entidad privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución 1876 del 5 de junio de 1967 expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con Nit. 860.024.746-1, en adelante **LA UNIVERSIDAD** y **YELSING STIVENS TORRES SIERRA**, estudiante del **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE**, hemos celebrado el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En virtud del presente convenio, **LA UNIVERSIDAD** a través del **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA** se compromete a proporcionar sus instalaciones, útiles, elementos de oficina, equipos y computadores, con el fin de que **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** pueda desarrollar el período de práctica empresarial.

SEGUNDA: **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** podrá, durante la práctica, aplicar sus conocimientos y enfocarse en la siguiente área: **VICERRECTORÍA ACADÉMICA - PROYECTO CLÚSTER DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS CONVERGENTES**

TERCERA: **LA UNIVERSIDAD** por intermedio del **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA** determinará el cupo máximo de estudiantes por período de prácticas y en forma permanente, durante la vigencia del Convenio.

CUARTA: **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** dependerá académicamente de **LA UNIVERSIDAD** y se entiende que el **PROYECTO CLÚSTER DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS CONVERGENTES** únicamente constituye un espacio para el aprendizaje práctico sin vínculo laboral alguno, lo que excluye reconocimientos económicos o en especie por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA** podrá otorgar, por mera liberalidad, los costos del material utilizado por **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** en la elaboración de los productos requeridos, que se determinará según disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA UNIVERSIDAD** podrá otorgar, por mera liberalidad y según disponibilidad presupuestal un auxilio que se pactará con **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** antes de la iniciación del convenio de práctica, el cual no será superior a TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.696.000) M/CTE, suma que se cancelará en seis pagos mensuales de la siguiente manera: a) Un pago mensual de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000) M/CTE., durante el periodo de práctica correspondientes al mes de noviembre/14; b) Un pago

mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$246.400) M/CTE, durante el periodo de práctica correspondientes al mes de diciembre/14; c) Un pago mensual de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$369.600) M/CTE, durante el periodo de práctica correspondientes al mes de enero/15; d) Tres pagos mensuales de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000) M/CTE c/u., durante el periodo de práctica correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año 2015. El procedimiento para el pago del mismo será mediante pago de honorarios establecido por la Universidad autorizado por la Dirección del **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, y la **VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, suma que se descontará del Centro de Costo de la **VICERRECTORÍA ACADÉMICA - PROYECTO CLÚSTER DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS CONVERGENTES**. (Los convenios de práctica no se asumen como un documento de contratación laboral y por ende no obliga a pago de carga prestacional).

QUINTA: Durante el periodo de práctica el **PROYECTO CLÚSTER DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS CONVERGENTES** se compromete a realizar las evaluaciones periódicas que la Universidad exige, las cuales serán comunicadas por escrito a la Carrera respectiva a medida que se vayan realizando. Las fechas de entrega estarán de acuerdo con las fechas establecidas para notas parciales y exámenes finales establecidas por la Universidad.

SEXTA: EL ESTUDIANTE PRACTICANTE no podrá por sí o por terceros reclamar personal ni jurídicamente indemnizaciones en dinero o en especie por cualquier enfermedad o accidente que sufre estando en el **PROYECTO CLÚSTER DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS CONVERGENTES** como estudiante practicante.

SÉPTIMA: Las partes del presente Convenio expresamente aceptan que el único compromiso que adquiere **LA UNIVERSIDAD** con **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE**, es el de brindarle la oportunidad de hacer la práctica para su formación profesional sin que del mismo se deriven obligaciones diferentes a las expresamente determinadas en este documento.

OCTAVA: EL ESTUDIANTE PRACTICANTE estará obligado con **LA UNIVERSIDAD** a respetar los reglamentos internos, normas y procedimientos que la rigen. Así mismo, se compromete a no transmitir, divulgar o utilizar para sí o para otro la información que por cuestiones de su práctica pueda conocer de **LA UNIVERSIDAD** o de sus usuarios y que sean por naturaleza privadas o información personal de carácter sensible o que cuenten con reserva legal de conformidad con la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 del 2013.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las fallas disciplinarias de **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** darán lugar a sanciones que podrá aplicar la Carrera respectiva y la Universidad de acuerdo con los reglamentos vigentes.

NOVENA: ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE: a). Participación y desarrollo de vigilancias tecnológicas en temas de interés de los proyectos Clúster; b) Revisión de las posibles



UNIVERSIDAD
CENTRAL

29
29

revistan en donde publicar, y sus posibles requerimientos. Categorización de la revista; c) Revisión de posibles eventos nacionales e internacionales para presentación de proyectos; d) Acompañamiento y apoyo en el diseño tecnológico de los proyectos generados en la UDIT, a carga del equipo de ingenieros; e) Realizar procesos de cotización de insumos, componentes y equipos necesarios para el desarrollo de los proyectos; f) Realizar pruebas de laboratorios según especificaciones de los investigadores; g) Asistir a las capacitaciones, con su correspondiente retroalimentación y documentación (tutoriales) a los integrantes del equipo que se requiera; h) colaborar con los procesos de documentación asignada por los investigadores; i) Preparar y presentar informes de las actividades y tareas desarrolladas; j) Apoyar en los procesos de actualización de las plataformas de desarrollo, sistemas de cómputo y herramientas tecnológicas de apoyo al proyecto.

DÉCIMA: CAUSALES DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO: Primera: Incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio. Segunda: Todo acto inmoral, delictivo o de irresponsabilidad comprobada en el que incurra **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE**. Tercera: Que **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** no cumpla las exigencias académicas contempladas en el plan de estudios del programa del **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**.

DÉCIMO PRIMERO: Para poder iniciar la Práctica es requisito que **EL ESTUDIANTE PRACTICANTE** presente a **LA UNIVERSIDAD** comprobante de afiliación de la Entidad Promotora de Salud y copia del carné estudiantil con la póliza de seguro vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: LA UNIVERSIDAD y EL ESTUDIANTE PRACTICANTE podrán dar por terminado el Convenio de común acuerdo o unilateralmente cuando lo consideren necesario, justificando las razones por las cuales se toma la decisión, mediante aviso previo con una antelación máxima de treinta días (30) calendario. En todo caso, **EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA** garantizará la terminación de la práctica profesional por parte de quienes en su momento se encuentren adelantando dicha práctica.

Fecha de inicio de prácticas: 1 de noviembre de 2014

Fecha de finalización de prácticas: 30 de abril de 2015

Horario de práctica: lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

En constancia firman las partes en Bogotá el 31 de octubre de 2014.



YELSING STIVENS TORRES SIERRA
C.C. 1.016.059.842
Estudiante Practicante



OSCAR LEONARDO HERRERA SANDOVAL
Decano

Elaboró: LCCM
Revisó: LSHH